

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de
Política Forestal

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 20 00

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEMANIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CINEGÉTICAS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 51, “SIERRA DEL BRAVO”, UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ), Y PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. 2006AT036

Según resulta de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo), corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la administración de los montes catalogados de utilidad pública, que se ejercerá de manera directa por la Dirección General correspondiente.

En la actualidad, las competencias en materia de montes se las atribuye el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y, dentro de ella, le corresponde concretamente el ejercicio de dichas facultades a la Dirección General de Política Forestal, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En el ejercicio de esas atribuciones de gestión de los montes catalogados, esta Dirección General considera conveniente que la caza presente en el Monte de Utilidad Pública Nº 51, “Sierra del Bravo” ubicado en el término municipal de **Navalvillar de Pela** (Badajoz) sea autorizada.

En relación con esa actuación, el artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante, LM), con carácter general, establece que *«La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad»*.

En desarrollo de esa norma básica, el artículo 262 LAEx establece taxativamente que deberán someterse a *«autorización de uso especial del dominio público forestal por la administración gestora del monte, previo informe favorable de la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales»* las actividades que se pretenda realizar en un monte catalogado, y que *«así lo requieran»* por su *«rentabilidad, intensidad o susceptibilidad de ocasionar daños a terceros o al monte»*, supuesto en el que claramente se incluiría a la acción de cazar, y en términos similares se expresa el artículo 14 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA).

Por ello, el procedimiento para conceder el derecho de utilizar la caza del Monte, deberá de tramitarse conforme a lo regulado para las autorizaciones demaniales en los artículos 15 LM, 262 LAEx, y 15 y siguientes LAMA, y con cumplimiento de los requisitos que esas normas establecen, correspondiendo la competencia para su otorgamiento, según el artículo 15.2 LM, al órgano administrativo encargado de su gestión, que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los artículos 231.4.d) LAEx y 14 LAMA, será la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es esta Dirección General de Política Forestal, según se ha dicho más arriba.

El primero de los requisitos exigidos para las autorizaciones demaniales por la normativa en vigor es que, para autorizar actividades en los montes catalogados, «*será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma*» (artículo 15.2 “*in fine*” LM). En este caso se ha cumplido con este precepto, pues en el expediente obra un informe evacuado por el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 1 de octubre de 2021, en el que se concluye que se cumplen los requisitos previstos al efecto por la normativa aplicable, y en consecuencia, propone que se acuerde la apertura de un procedimiento para autorizar el ejercicio de la caza en el Monte de Utilidad Pública nº 51, “**Sierra del Bravo**”, con sujeción a las condiciones económicas y técnicas que detalla para que esa actividad resulte compatible con la preservación de los valores naturales del Monte y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo.

Por último, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recuerda en su informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 LM, 270 LAEx, y 4 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de actividades cinegéticas en los mismos.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el aprovechamiento cinegético del Monte «*deberá respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia*», aplicándose igualmente el «*principio de concurrencia competitiva*» (artículo 15.5 LM y 17.2 LAMA).

Por lo tanto, habrá de darse a la tramitación del procedimiento la publicidad que regulan las normas procedimentales, y admitirse a trámite todas las solicitudes que cumplan los requisitos; posteriormente, esas peticiones serán examinadas por una comisión técnica que, conforme a criterios exclusivamente objetivos, determinará cuál de ellas será la que resulte beneficiaria de la autorización que, finalmente, se formalizará a favor de la persona o entidad interesada, con las condiciones que se establezcan para garantizar que se respeten las directrices para la correcta gestión del Monte.

En otro orden de cosas, el artículo 17.6 LAMA determina que «*En todo procedimiento de autorización demanial de un monte autonómico debe solicitarse, con carácter preceptivo y vinculante, un informe previo de la consejería competente en materia de hacienda, que deberá emitirse en un plazo de diez días*».

En este caso, en contestación a la petición efectuada, la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con fecha 3 de agosto de 2020 ha informado favorablemente el procedimiento para la autorización demanial a la que se refiere este acto.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me corresponden de acuerdo con los artículos 15.2 LM, 231.4.d) y f) LAEX y 14 LAMA, en relación con el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVO

I.- Ordenar la apertura de un procedimiento de concurrencia con el objeto de determinar a la persona o entidad a cuyo favor haya de otorgarse la autorización demanial para la realización de acciones cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública nº 51, “**Sierra del Bravo**”, ubicado en el término municipal de Navalvillar de Pela **ZALAMEA DE LA SERENA Y CAMPILLO DE LLERENA** (Badajoz), del que es titular la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II.- Ordenar que el citado procedimiento concurrencial, que se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como la expedición de las

correspondientes autorización, quedarán sometidos al cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I de esta resolución.

III.- Ordenar que, una vez que se otorgue la correspondiente autorización, que tendrá una vigencia de 6 años, en favor de la persona interesada, la ejecución de la actividad habrá de quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en la presente Resolución.

IV:- Ordenar que, una vez otorgada la autorización a que se refiere esta resolución, y abonado el importe de los recursos cinegéticos del Monte de Utilidad Pública, se aplique al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15% de los rendimientos económicos derivados de los mismos

V.- Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de esta Dirección General de Política Forestal (<http://extremambiente.juntaex.es>) de la convocatoria del procedimiento concursal para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL.
Pedro Muñoz Barco

2006AT036
Página 3 de 3

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE POLITICA FORESTAL - Pedro Muñoz Barco
Fecha: 1/10/2021 14:00

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1634003769516
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

